

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Bogotá, D.C., 20 FEB. 2026

Señor (a)

ANÓNIMO (A)

Publicar en página WEB

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado ANLA 20266200190852 del 12 de febrero de 2026. Denuncia : TERMOZIPA - CONTAMINACIÓN AMBIENTAL [PAGINA WEB]

Expediente: PQRS-26892-2026

Respetado señor (a) anónimo (a):

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual un ciudadano anónimo presentó ante esta Autoridad Nacional la siguiente denuncia.

“(...) LOS MARTES 10, MIÉRCOLES 11 Y HOY JUEVES 12 LAS EMISIONES DE GASES TÓXICOS HAN ESTADO POR ENCIMA DEL 80% CON AFECTACIÓN DE MOVILIDAD Y SALUD DE LOS HABITANTES ALREDEDOR DE LA TERMOELÉCTRICA. (...)”

Conforme a lo señalado, esta Autoridad Nacional en el marco exclusivo de las funciones y competencias de acuerdo con lo previsto en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993¹, Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011², el Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015³ y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020⁴, se permite responder en los siguientes términos.

Sea lo primero indicar que, esta Autoridad Nacional tiene entre sus funciones la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de conformidad con la ley y su reglamentación, así como realizar seguimiento y control ambiental a los proyectos de su competencia conforme lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.1. del Decreto 1076 de 2015. Encargándose entonces, de que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento,

¹ Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

² Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- y se dictan otras disposiciones.

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

⁴ Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Carrera 13 A No. 34 – 72 Bogotá, D.C.

Código Postal 110311132

Nit: 900.467.239-2

Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998

PBX: 57 (1) 2540119

www.anla.gov.co

GD-FO-03 OFICIOS V8

26/05/2023

Página 1 de 3

permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental y los fines constitucionales de propender por el desarrollo sostenible del país.

En consecuencia, a esta Autoridad Nacional le corresponde velar porque los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015, cumplan con la normativa ambiental vigente. No obstante, el ejercicio de dichas funciones se encuentra delimitado por el marco legal que regula el Sistema Nacional Ambiental (SINA), en virtud del cual la ANLA ejerce funciones administrativas adscritas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), sin ostentar la calidad de superior jerárquico ni ejercer funciones de dirección o control sobre las Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales gozan de autonomía administrativa y funcional en el ámbito de sus competencias legales.

En este contexto, y realizada la validación de la información en el Sistema de Información de Licencias Ambientales (SILA), esta Autoridad verifica que el proyecto “TERMOZIPA” no pertenece a un proyecto de su competencia, la operación de la Central está sujeta a los permisos ambientales puntuales emitidos por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), razón por la cual su trámite no se encuentra bajo el ámbito funcional de esta Autoridad.

Finalmente, en atención a su solicitud, esta Autoridad informa que, haciendo prevalecer el principio general contemplado en el artículo 121 de la Constitución Política que a la letra dice: “Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley”, considera necesario acogerse a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y por lo tanto, realizó traslado a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) y a la Alcaldía Municipal de Zipaquirá, mediante oficio con radicación ANLA 20262300170871 del 19 de febrero de 2026 para que en el ámbito de sus funciones y competencias den respuesta a su denuncia.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRSD indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** www.anla.gov.co; **Correo Electrónico** licencias@anla.gov.co; Buzón de – **PQRSD** –; **GEOVISOR** – **SIAC** –, para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA, **WhatsApp** +57 3102706713, **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la [App ANLA](#) en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias [PQRSD](#). Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de

Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.



Cordialmente,

MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Elaboró:	DANIELA	GUTIERREZ	GARCIA	(PROFESIONAL	UNIVERSITARIO)
Revisó:	JUAN	CARLOS	MENDEZ	BELTRAN	(PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Copia para: No.

Anexo: Oficio de traslado con radicado ANLA 20262300170871 del 19 de febrero de 2026

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202623001400000003E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Bogotá, D.C., 19 FEB. 2026

Señores

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR

sau@car.gov.co

Avenida Calle 24 (Esperanza) # 60 – 50

Centro Empresarial Gran Estación, costado Esfera - Pisos 6 y 7

Bogotá, D.C.

Señores

ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ

alcaldia@zipaquiracundinamarca.gov.co

Calle 5 No 7 – 70

Barrio Centro, Zipaquirá.

Asunto: Traslado de la comunicación con radicación ANLA 20266200190852 del 12 de febrero del 2026. Denuncia : TERMOZIPA - CONTAMINACIÓN AMBIENTAL [PAGINA WEB]

Expediente: PQRS-26892-2026

Respetados señores:

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Hemos recibido la comunicación del asunto, mediante la cual de forma anónima se remite la siguiente denuncia:

“LOS MARTES 10, MIÉRCOLES 11 Y HOY JUEVES 12 LAS EMISIONES DE GASES TÓXICOS HAN ESTADO POR ENCIMA DEL 80% CON AFECTACIÓN DE MOVILIDAD Y SALUD DE LOS HABITANTES ALREDEDOR DE LA TERMOELÉCTRICA”

Por lo anterior, y en el marco de las competencias y funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, establecidas en el Decreto 3573 de 2011¹, Decreto 376 de 2020² y en aplicación del artículo 21 de la Ley 1437 de 2011³, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755

¹ Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones

² Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA

³ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Carrera 13 A No. 34 – 72 Bogotá, D.C.

Código Postal 110311132

Nit: 900.467.239-2

Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998

PBX: 57 (1) 2540119

www.anla.gov.co

GD-FO-03 OFICIOS V8

26/05/2023

Página 1 de 2

de 2015⁴, se da traslado de la mencionada denuncia, toda vez que, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca y la Alcaldía Municipal de Zipaquirá son las entidades competentes para ejecutar acciones en el marco de sus competencias.

Para lo cual, como adjunto a la presente comunicación se remite copia de la solicitud recibida con radicado ANLA 20266200190852 del 12 de febrero de 2026 para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Elaboró:
LAURA DANIELA GUTIERREZ GARCIA (PROFESIONAL UNIVERSITARIO)

Revisó:
JUAN CARLOS MENDEZ BELTRAN (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Copia para:

Anexos: Sí, comunicación con radicación ANLA 20266200190852 del 12 de febrero del 2026 e imagen anexa a la denuncia

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202623001400000003E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

⁴ Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.